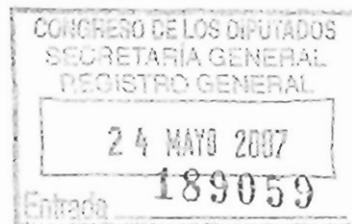


Ninguno de estos dos escritos recibió respuesta



Carrera San Jerónimo, 4
28071 MADRID

Tels.: 91 3907672
91 3906169-3906718

Fax: 91 3906769
91 3906722

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

Uno de los tres documentos remitidos el 9 de marzo de 2007 por el Gobierno en respuesta a nuestra solicitud de 16 de febrero de 2007 es el "Informe 14/2001 aprobado por el consejo de administración de la Comisión Nacional de Energía el 26 de diciembre de 2001 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002".

La propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002, que consta de 109 páginas, fue remitida por el secretario de Estado de Economía a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el 17 de diciembre de 2001 y tuvo entrada en ésta el 19 de diciembre de 2001.

El Informe 14/2001, que consta de 176 páginas y varios anexos con documentos, fue remitido por la CNE al secretario de Estado de Economía el 26 de diciembre de 2001 y tuvo entrada en el Ministerio de Economía el 4 de enero de 2002, ocho días después de celebrado el consejo de ministros que debía examinarlo (fecha del consejo de ministros: 27 de diciembre de 2001).

En el informe 14/2001, la CNE hace, entre otras, las siguientes afirmaciones:

Pág. 42: "En la actualidad, en el cálculo de la retribución total de la actividad de transporte no se tienen en cuenta los cierres de instalaciones que se hayan producido desde 1998 ni el agotamiento de la vida útil de las instalaciones".

Pág. 47: "Hasta el momento, pese a las reiteradas recomendaciones de esta Comisión, todas las instalaciones de transporte puestas en funcionamiento desde la entrada en vigor del RD 2819/1998 se han adjudicado de forma directa" (al contrario que en el caso de las adjudicaciones por concurso, las adjudicaciones directas no permiten determinar exactamente los costes de las instalaciones adjudicadas).

Pág. 48: "La experiencia de los anteriores ejercicios tarifarios, en los que se incluyeron por parte de las empresas instalaciones que finalmente no entraron en servicio, invita a que se cuestione seriamente esta última información y, como consecuencia, se hace necesario instrumentar un procedimiento que garantice la bondad de la misma".

Pág. 51: "El procedimiento de remuneración [establecido en el RD 2819/1998] da lugar a unos flujos de ingresos cuyo Valor Actualizado Neto supera con claridad el valor standard

de las inversiones en el momento de su entrada en servicio" (el Real Decreto 2819/1998, de 30 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, regula las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica).

Pág. 52: "De aplicarse literalmente el mecanismo de retribución de las nuevas inversiones que se deriva del RD 2819/1998, las empresas transportistas recuperarían al final de la vida útil de estos activos un valor muy superior al reconocido por aplicación de los costes estándares". La sobrevaloración, según consta en la tabla de la página 52, va desde el 54,9% (año 1998) hasta el 49,5% (año 2001) para las líneas de alta tensión y las subestaciones, y desde el 34,3% (año 1998) al 29,8% (año 2001) para los despachos de maniobra.

Pág. 52 y 53: "Si se utilizase una tasa real de retribución y se tuviera en cuenta el decrecimiento del valor neto de los activos, se obtendría un flujo de ingresos que permitiría recuperar el valor estándar de los mismos en el momento de su puesta en servicio. (...) En el siguiente cuadro se muestra la comparación entre los costes de inversión que se obtendrían con este método y los que se derivan de aplicar el Real Decreto 2819/1998. De la comparación se deduce que en el año 2002 existiría una sobreestimación de los costes de inversión por aplicación estricta del Real Decreto 2819/1998 que podría cuantificarse en el 18,22%".

Pág. 56: "En resumen, [como muestran los cálculos y tablas anteriores] el tratamiento retributivo implícito en el Real Decreto 2819/1998 de las nuevas inversiones realizadas por autorización directa da lugar a una remuneración de las empresas que acometan dichas inversiones superior a la necesaria para recuperar el valor estándar de las instalaciones puestas en servicio".

Pág. 57: "La retribución del transporte se ve sobrevalorada debido a que, si bien se añaden a la bolsa inicial de 1998 actualizada los costes por nuevas inversiones, no se detraen, sin embargo, los correspondientes a las instalaciones que son objeto de cierre".

Pág. 58: "Mención especial requieren las instalaciones que han sido objeto de CESIÓN por parte de terceros a las compañías eléctricas y que éstas declaran para la retribución como instalaciones puestas en funcionamiento en el año de la cesión".

Pág. 59: "En conclusión, la regulación económica de la actividad de transporte que se establece en el Real Decreto 2819/1998 tiene como resultado un exceso retributivo de dicha actividad, por cuanto se reconocen los costes de las nuevas inversiones de manera sobrevalorada y no se tiene en cuenta el cierre de instalaciones o la existencia de instalaciones que sigan en funcionamiento aunque hayan superado su vida útil. Todas estas consideraciones llevan a proponer, tal y como ya se manifestó en el informe sobre las tarifas de los años 2000 y 2001, una revisión del modelo de retribución del transporte de manera urgente, en la cual se deberían considerar, además de los temas antes

citados, otros aspectos relativos a actividades de diversificación que se realizan utilizando instalaciones eléctricas de transporte que han sido financiadas por los consumidores de energía eléctrica".

Pág. 63: "En la actualidad continúa siendo necesaria la justificación de la base retributiva de la actividad de distribución. La normativa aplicable a la retribución de la actividad de la distribución, iniciada con el RD 2017/1997, y desarrollada por el RD 2819/1998 y por la Orden ministerial de 14 de junio de 1999, no ha resuelto este problema. Cabe destacar, así mismo, que la normativa regulatoria vigente no especifica el período a partir del cual ha de revisarse la base retributiva, ni la fórmula de actualización de la distribución, ni el parámetro corrector del IPC, explícitamente 1 para la distribución según el referido RD 2819/1998. Tampoco se conocen los criterios que justifican la determinación de este valor y del factor de eficiencia correspondiente en cada año, a pesar de la sensibilidad que presenta el coste reconocido a la distribución a distintos valores del factor de eficiencia".

Pág. 66: "Esta Comisión considera necesario proceder a modificar de manera urgente el modelo retributivo de la actividad de distribución en su conjunto. De acuerdo con las prácticas observadas en otros países, esta Comisión estima que el modelo retributivo a adoptar debe basarse en un profundo conocimiento de la realidad económica de las empresas distribuidoras en base a una contabilidad de costes, cuya estructura quedaría fijada por el regulador, y que permitiría conocer en cada momento la marcha económica de las mismas, con objeto de efectuar, de una manera transparente, las correcciones en la regulación que se estimasen oportunas".

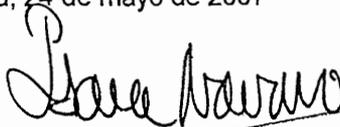
Si la CNE ha advertido reiteradamente al Gobierno de que el criterio de cálculo aprobado por el Real Decreto 2819/1998 encierra numerosas irregularidades contables que provocan una sobrevaloración de las inversiones realizadas por las compañías eléctricas, ¿por qué el Gobierno continúa aprobando cada año la tarifa eléctrica que resulta de aplicar dicho criterio de cálculo?

¿Cuándo tiene pensado el Gobierno que el cálculo de la retribución por las actividades de transporte y distribución deje de hacerse conforme al criterio impuesto por las compañías eléctricas y se haga de acuerdo con el criterio recomendado por la CNE?

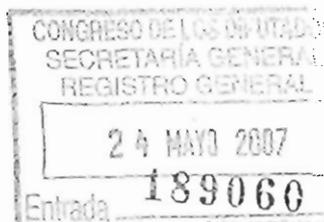
Si, como afirma la CNE, el déficit tarifario aprobado cada año por el Gobierno no es real, pues procede de unos cálculos realizados con criterios contables irregulares y basados exclusivamente en los datos facilitados por las compañías eléctricas, ¿qué medidas tiene pensado tomar el Gobierno para que las compañías eléctricas devuelvan los más de 9.000 millones de euros que llevaban cobrados a 31 de marzo de 2007 en concepto de déficit tarifario?

¿Qué medidas tiene pensado tomar el Gobierno para que las compañías eléctricas no sigan cobrando en 2007 el déficit tarifario resultante de aplicar el criterio de cálculo denunciado por la CNE en su informe 14/2001?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 24 de mayo de 2007



Fdo.: Isaura Navarro Casillas
Diputada G.P. IU-ICV



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada que suscribe formula la siguiente PREGUNTA dirigida al Gobierno para la que se solicita respuesta por escrito.

Uno de los tres documentos remitidos el 9 de marzo de 2007 por el Gobierno en respuesta a nuestra solicitud de 16 de febrero de 2007 es el *"Informe 14/2001 aprobado por el consejo de administración de la Comisión Nacional de Energía el 26 de diciembre de 2001 sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002"*.

La propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2002, que consta de 109 páginas, fue remitida por el secretario de Estado de Economía a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el 17 de diciembre de 2001 y tuvo entrada en ésta el 19 de diciembre de 2001.

El Informe 14/2001, que consta de 176 páginas y varios anexos con documentos, fue remitido por la CNE al secretario de Estado de Economía el 26 de diciembre de 2001 y tuvo entrada en el Ministerio de Economía el 4 de enero de 2002, ocho días después de celebrado el consejo de ministros que debía examinarlo (fecha del consejo de ministros: 27 de diciembre de 2001).

En la página 126 del informe 14/2001 consta el voto particular formulado por tres de los consejeros contra la subida de tarifas contenida en la propuesta de Real Decreto a la que se refiere dicho informe. En su voto, los citados tres consejeros hacen, entre otras, las siguientes afirmaciones:

"El expediente de tarifas eléctricas constituye el acto regulatorio más importante del año y es por tanto imprescindible que todos los organismos que intervienen en su propuesta e informe dispongan de un plazo razonable para hacer sus aportaciones.

Ello no es posible cuando, como este año, el Ministerio ha remitido el expediente el día 19 de diciembre, teniendo en cuenta que debe ser examinado por el Consejo de Ministros del día 27 de diciembre.

Ocho días, que incluyen Navidad, no son suficientes para que la CNE envíe el expediente al Consejo Consultivo de Electricidad, para que los miembros de este Consejo estudien la propuesta, para que redacten sus alegaciones, y, una vez recibidas, puedan ser valoradas, y para que la CNE pueda hacer llegar en tiempo hábil un informe completo al Ministerio de Economía, que a su vez lo ha de remitir a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos para su posterior remisión al Consejo de Ministros.

Por obligada lealtad institucional, la CNE ha hecho todos los esfuerzos posibles para cumplir estos plazos, bordeando incluso la legalidad establecida en cuanto a los plazos regulados en los procedimientos de actuación de este órgano.

La mejor prueba de que el plazo no es suficiente es que los servicios técnicos de la CNE han propuesto enviar el informe que han elaborado sin tener en cuenta, por falta de tiempo, el contenido de las alegaciones del Consejo Consultivo, que, por otra parte, en el momento de iniciar el Consejo de Administración que ha aprobado este informe, habían llegado en número de 5, cuando el número de miembros del Consejo Consultivo es de 36. Dadas las circunstancias, es bastante posible que algún consejero lea el contenido de la propuesta una vez ya haya sido aprobada por el Consejo de Ministros.

Además, ¿tendrán tiempo el Ministerio de Economía, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y el Consejo de Ministros de valorar sosegadamente el informe de la CNE y de su Consejo Consultivo cuando estos escritos saldrán de la CNE en la tarde del 26 de diciembre? ¿No será, pues, un simple ejercicio formal para evitar que el acto administrativo sea impugnado por algún actor del sector eléctrico español sujeto a sus resultados?

Todo ello se produce además en un momento en que la opinión pública se muestra muy crítica en relación con la calidad del suministro eléctrico, por lo que algunos miembros del Consejo Consultivo pueden pensar que la premura en el trámite del expediente se hace para escamotear el necesario debate de un Consejo Consultivo con la presencia de todos".

El envío de la propuesta de Real Decreto de actualización de la tarifa eléctrica a la CNE pocos días antes de la celebración del consejo de ministros que debe aprobar el informe de la CNE sobre dicha propuesta es una gravísima anomalía que, como puede comprobarse leyendo los informes de la CNE, no sólo se produjo con la propuesta de 2001 sino que se repitió reiteradamente tanto antes como después de dicha propuesta, obligando con ello a la CNE a analizar precipitadamente los datos facilitados por las compañías eléctricas y, en consecuencia, a redactar su informe sin haberlo fundamentado adecuadamente.

La cantidad facturada por las compañías eléctricas por aplicación de la tarifa eléctrica rozó en 2006 los 12.000 millones de euros (2 billones de pesetas).

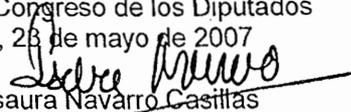
Si "el expediente de tarifas eléctricas constituye el acto regulatorio más importante del año", ¿cómo justifica el Gobierno que la propuesta de Real Decreto de la tarifa eléctrica llegue siempre a la CNE unos pocos días antes de que se celebre el consejo de ministros que debe analizar el informe de la CNE sobre dicha propuesta?

¿Considera el Gobierno que siete días es un plazo suficiente para que la CNE analice adecuadamente la propuesta de Real Decreto y redacte un informe del cual depende un parámetro (la tarifa eléctrica) que produce a dichas compañías unos ingresos anuales que rozan los 12.000 millones de euros (2 billones de pesetas)?

Si debido al poco tiempo concedido por el Gobierno a la CNE para emitir su informe sobre la propuesta de Real Decreto sobre actualización de la tarifa eléctrica dicho informe llega al Ministerio días después de celebrado el consejo de ministros que debe analizarlo, ¿qué sentido tiene que el Gobierno envíe a la CNE la citada propuesta?

Si *"el expediente de tarifas eléctricas constituye el acto regulatorio más importante del año y es por tanto imprescindible que todos los organismos que intervienen en su propuesta e informe dispongan de un plazo razonable para hacer sus aportaciones"* y el Gobierno remite a la CNE la propuesta de Real Decreto tan tarde que impide que los Organismos que tienen que analizar dicha propuesta dispongan del tiempo necesario para hacer sus aportaciones, ¿cómo garantiza el Gobierno que la tarifa eléctrica aprobada por el consejo de ministros, que está basada exclusivamente en los datos facilitados por las compañías eléctricas, no perjudica los legítimos intereses económicos de los clientes de dichas compañías?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 28 de mayo de 2007


Fdo.: Isaura Navarro Casillas
Diputada G.P. IU-ICV